23. de Diz.re de 79., y señalado con el num.o 1.o del
qual igualm.te resulta q.e á consecuencia de lo expues-
-to acudieron por Pedim.to y en la correspond.te forma
á esta superioridad los Procuradores de una y
otra v.a exponiendo la tal Concordia con sus prin-
-cipales condiciones y reiterando el desestimiento,
y renuncias del dro. que cada uno pudiera tener en las
pretensiones deducidas en el Pleyto antiguo q.e sobre el
particular tenian pendiente y suplicaron q.e haviendo por
presentados la Ess.ra y poderes se sirviese el Tribunal
aprobar aquella en un todo y admitir el desestimiento
que reciprocam.te hacian de sus instancias y mandar
para cumplim.to de todo librar el competente despacho
con las penas y apercivimientos para su cumplim.to;
que fueren de su Real Agrado. Y haviendose en efecto
mandado unir con los autos del citado pleyto, y
pasar todo al S.or fiscal con vista de su respuesta se
proveyó auto de traslado á la v.a de Blanca el dia 23.
de Diz.re en fuerza del q.e se libró vra. R.l Prov.on de Empla-
-zamiento, y en quanto á su cumplim.to dixeron los vocales
de su Ayuntam.to á voz y nombre de todo el Vecindario
q.e como la dha. Concordia no paraise perjuicio alguno á los
Instrumentos q.e tenian presentados en el pleyto q.e seguian
con la de Abaran y menos á la misma instancia de la
qual por lo que á ellos hacian no determinaban separar-
-se hasta su final determinacion, no hallaban reparo en
q.e valiese y tubiera efecto la concordia de que se les